041 03 ABR 2025

CONTRATO INTERADMINISTRATIVO No. _____

CELEBRADO ENTRE EL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA Y DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Entre los suscritos a saber, **ANA MARÍA VARGAS SEPULVEDA**, mayor de edad, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.098.812.067 de Floridablanca, actuando en su calidad de Secretaria Administrativa del Municipio de Bucaramanga, identificado con **NIT N° 890201222-0**, de acuerdo con la Resolución de nombramiento No. **0002 del 27 de enero de 2025** y el Acta de Diligencia de Posesión No. **0005 del 08 de enero de 2025**, debidamente facultada para celebrar contratos y convenios por el señor Alcalde mediante Decreto Municipal No. 0041 del 20 de febrero de 2025, en ejercicio de la competencia otorgada por el Art. 11, literal b) de la Ley 80 de 1993, y quien en adelante se denominará **EL MUNICIPIO,** por una parte y por la otra, **JHAIR ANDRÉS MANRIQUE BAUTISTA,** identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.095.808.814 de Floridablanca, quien en su calidad de Representante Legal actúa en ejercicio de las competencias y facultades otorgadas mediante nombramiento No. 0307 y diligencia de posesión No. 0456 de 2024 para suscribir el presente contrato en nombre de "**DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.**" **Nit. 890.204.109-1** y quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado celebrar el presente contrato interadministrativo, que se regirá por las disposiciones civiles y comerciales, así como por lo expresamente regulado por la Ley 80 de 1993, la ley 1150 de 2007, el Decreto 1082 de 2015, las disposiciones legales que las sustituyan, modifiquen o complementen y por las cláusulas que se enuncian a continuación, previas las siguientes consideraciones: **1.)** Que, de conformidad con el literal c, numeral 4, artículo 2 de la Ley 1150 de 2007 modificado por el artículo 92 de la Ley 1474 de 2011 la celebración de los contratos interadministrativos se hará a través de la modalidad de selección directa. **2.)** Que de conformidad con el Decreto 1082 de 2015, las entidades públicas celebrarán directamente contratos entre ellas, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos. **3.)** Que EL MUNICIPIO por intermedio de la Secretaría Administrativa tiene como propósito principal "*Gerenciar las políticas de talento humano, la administración de los recursos físicos, la gestión documental y la gestión del servicio a la ciudadanía, dentro del marco constitucional y legal de la función pública, en cumplimiento de los objetivos institucionales y de los fines de Estado, procurando el desarrollo integral de los funcionarios públicos y una adecuada y oportuna prestación del servicio al ciudadano*". **4.)** Que existe el correspondiente estudio previo para la celebración del presente contrato, el cual se realizó conforme el requerimiento elaborado por la subsecretaria de bienes y servicios adscrita a la Secretaría Administrativa cual se exponen los motivos por los que se hace necesario realizar la presente contratación. **5.)** Que, dentro del presupuesto del MUNICIPIO, se cuenta con los recursos que amparan la realización de la contratación, de conformidad con el certificado de disponibilidad presupuestal **No. 00003073 de fecha 13 de marzo de 2025 bajo el rubro 2.1.2.02.02.008. SERVICIOS A LAS EMPRESAS Y EN GENERAL**- Fuente: Recursos Propios – Funcionamiento. **6.)** Que existe acto administrativo por medio del cual se justifica la celebración del presente contrato interadministrativo, de conformidad con lo exigido por el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015. El presente contrato interadministrativo se regirá por las siguientes cláusulas:

CLAUSULA PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO: "PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA"; PARÁGRAFO: La propuesta presentada por el contratista hace parte integral del presente contrato, en tal virtud se obliga a cumplirla íntegramente.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR: El valor total del presente contrato asciende a la suma de **VEINTIUN MILLONES SEISCIENTOS MIL PESOS M/CTE ($21.600.000,00),** incluido el IVA si a ello hubiere lugar y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y

liquidación del contrato. La suma aquí establecida, corresponde a un monto agotable que será ejecutado conforme a los precios unitarios señalados por EL CONTRATISTA en su propuesta y las unidades de bienes y/o servicios que requiera EL MUNICIPIO.

03 ABR 2025

PARAGRAFO PRIMERO: El monto agotable establecido como valor del presente contrato será agotado conforme a los precios unitarios ofertados por el contratista por cada ítem en su propuesta económica tal y como se indica a continuación:

ANEXO 5. PROPUESTA ECONÓMICA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA

"PRESTAR SERVICIOS PARA LA REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA, EMISIÓN DE GASES CONTAMINANTES Y LA EXPEDICIÓN DEL CERTIFICADO RESPECTIVO PARA EL PARQUE AUTOMOTOR DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE BUCARAMANGA".

ITEM	TIPO DE VEHÍCULO	ANTIGÜEDAD	Servicio	CANTIDAD	VALOR UNITARIO DE LA REVISION	VALOR IVA	VALOR UNITARIO DE LOS ACTORES	VALOR DE LA REVISION	VALOR TOTAL DE LOS VEHICULOS
1	MOTOCICLETAS	8 A 16	No publico	40	$ 140.080	$ 26.615	$ 55.198	$ 221.893	$ 8.875.720
3	VEHÍCULO LIVIANO	8 A 16	No publico	22	$ 230.080	$ 43.715	$ 55.698	$ 329.493	$ 7.248.846
4	VEHÍCULO LIVIANO	17 A MAS	No publico	8	$ 230.080	$ 43.715	$ 55.398	$ 329.193	$ 2.633.544
5	VEHÍCULO PESADO	8 A 16	No publico	5	$ 375.038	$ 71.257	$ 55.098	$ 501.393	$ 2.506.965
6	VEHÍCULO PESADO	17 A MAS	No publico	4	$ 375.038	$ 71.257	$ 54.898	$ 501.193	$ 2.004.772
Total				**79**	**$ 1.350.316**	**$ 256.559**	**$ 276.290**	**$ 1.883.165**	**$ 23.269.847**

CLAUSULA TERCERA. FORMA DE PAGO: La forma de pago del contrato será la siguiente: EL CONTRATANTE pagará al CONTRATISTA mediante actas parciales de pago, de acuerdo con la cantidad de servicios prestados por EL CONTRATISTA y recibidos a satisfacción por EL CONTRATANTE, previa verificación por parte del supervisor designado. Los pagos se realizarán teniendo en cuenta los precios unitarios ofertados por EL CONTRATISTA en su propuesta económica hasta agotar el monto agotable establecido por las partes en el valor del contrato. El pago estará condicionado a los trámites que deban surtirse para poder efectuar el pago; Para ello se deberá allegar todos los documentos necesarios solicitados por el supervisor que se designe para el contrato, previa verificación del pago de los aportes correspondientes a seguridad social y factura o cuenta de cobro por parte del contratista. Los pagos están sujetos a los descuentos de ley. La entidad estatal no reconocerá suma alguna de dinero por cantidades de servicios estimados desde los estudios previos e invitación y no ejecutadas por el contratista, por cuanto la proyección de cantidades de los servicios o suministrados no genera ningún derecho adquirido al contratista, ya que el esquema del presente contrato permite solo la cancelación de las cantidades debidamente ejecutadas

PARAGRAFO PRIMERO: Para cada pago el contratista deberá acreditar el cumplimiento de sus obligaciones parafiscales frente al Sistema de Seguridad Social integral y Cajas de Compensación Familiar, ICBF y SENA, según corresponda, en el caso de personas jurídicas mediante certificación expedida por el Revisor Fiscal o el representante legal, correspondientes al periodo que se paga; en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, Ley 100 de 1993, Decreto 1703 de agosto 2 de 2002, la Ley 828 de 2003, Decreto 1990 de 2016, Decreto 923 de 2017 y Decreto 1273 de 2018. En dicha certificación se debe hacer constar que la información contenida en las declaraciones de autoliquidación de aportes al sistema y en particular la relativa a los afiliados y la correspondiente a sus Ingresos Base de Cotización es correcta y que no se encuentra en mora por concepto de aportes al sistema. En todo caso el supervisor general del contrato podrá solicitar en el momento que estime conveniente, copias de los recibos de pago de los aportes a los sistemas de salud, pensión ARL y Parafiscales. (Planilla PILA).

PARAGRAFO SEGUNDO: El contratista autoriza al Municipio, para que por conducto de la

Tesorería Municipal, efectúe de los desembolsos a su favor, las deducciones por concepto de los gravámenes departamentales, municipales y legales a que hubiere lugar, teniendo en cuenta para la respectiva deducción, los parámetros que para tal efecto haya establecido la disposición que dio origen al gravamen.

PARÁGRAFO TERCERO: El contratista deberá presentar la factura o la cuenta de cobro, según sea el caso, constancia de pago de aportes a la seguridad social demás documentos señalados en la presente cláusula. La no presentación de estos documentos o su presentación extemporánea exonera al Municipio del pago de intereses moratorios. Los pagos se realizarán de acuerdo al PAC.

CLASULA CUARTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL: El valor que se compromete se efectuará con cargo a los siguientes certificados de disponibilidad presupuestal.

CDP	RUBRO	VALOR	FUENTE
00003073	2.1.2.02.02.008. SERVICIOS A LAS EMPRESAS Y EN GENERAL	$ 21.600.000	Recursos Propios - Funcionamiento

CLAUSULA QUINTA. OBLIGACIONES ESPECÍFICAS DEL CONTRATISTA: Además de las obligaciones propias de la naturaleza del contrato y de las legales o reglamentarias que le son aplicables, EL CONTRATISTA tendrá las siguientes:

- Cumplir con el objeto del contrato y su alcance.
- Presentar al supervisor la facturación e informe en el que se especifiquen las revisiones técnico-mecánicas a cada vehículo, con número de placa y valor unitario.
- Tomar las medidas necesarias para garantizar el cumplimiento del contrato, dando estricto cumplimiento a las normas técnicas establecidas por el Ministerio de Transporte.
- Ejecutar el contrato dentro del término, fechas y horarios establecidos, además de la debida prioridad, en cuanto a una pista para los vehículos de la administración.
- Solicitar la autorización al supervisor del contrato para realizar desplazamientos de los vehículos fuera de las instalaciones; en caso de ser necesario, informar oportunamente y por escrito al supervisor del contrato, sobre las anomalías que se detecten en el desarrollo del mismo y anexar las evidencias.
- Obrar con lealtad y buena fe en las distintas etapas contractuales, evitando dilaciones y complicaciones, tanto en el cumplimiento de los requisitos de ejecución como en el desarrollo del contrato.
- Realizar recomendaciones basados en la experiencia para el mejoramiento de las revisiones.
- Velar por la seguridad y custodia de los vehículos y sus accesorios, así mismo, responder por cualquier pérdida o daño de los mismos durante la revisión técnico-mecánica.
- Realizar la revisión técnico-mecánica de los vehículos relacionados anteriormente, revisando los siguientes puntos:

  9.1. El adecuado estado de la carrocería.
  9.2. Niveles de emisión de gases y elementos contaminantes acordes con la legislación vigente sobre la materia.
  9.3. El buen funcionamiento del sistema mecánico.
  9.4. Funcionamiento adecuado del sistema eléctrico y del conjunto óptico.
  9.5. Eficiencia del sistema de combustión interno.
  Elementos de seguridad.

CLAUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL MUNICIPIO: Además de las obligaciones y derechos contemplados en el artículo 4º de la ley 80 de 1993 y demás normas concordantes, el contratante se obliga especialmente a: **A)** Hacer la entrega al contratista de la respectiva

información y archivos que requiera para ejecutar el contrato conforme a las necesidades de la Entidad Estatal. **B)** Efectuar los registros y operaciones presupuestales y contables necesarios para cumplir cabalmente el pago de los servicios que el contratista haya prestado a ésta con base en el contrato. **C)** Cancelar el valor total del contrato de acuerdo con las condiciones establecidas en la forma de pago. **D)** Ejercer la supervisión y control del cumplimiento del objeto y las obligaciones del contrato. **E)** Facilitar todos los medios necesarios para el buen desarrollo del contrato. **F)** Las demás que se deriven de la naturaleza del presente contrato y que surjan del desarrollo del mismo.

CLAUSULA SEPTIMA. PLAZO DE EJECUCIÓN: El Contrato Interadministrativo tendrá un plazo de ejecución hasta el **TREINTA Y UNO (31) DE DICIEMBRE O HASTA AGOTAR PRESUPUESTO** (Lo que suceda primero en el tiempo) **SIN EXCEDER LA VIGENCIA FISCAL 2025**, contados a partir de la fecha suscripción del acta de inicio del mismo, previo cumplimiento de los requisitos legales establecidos en el artículo 23 de la ley 1150 de 2007. En todo caso, conforme el principio de anualidad, el plazo de ejecución del contrato no podrá superar el 31 de diciembre de 2025. El acta de inicio se suscribirá dentro de los tres (3) días siguientes al perfeccionamiento de la relación contractual.

CLAUSULA OCTAVA. GARANTIAS: EL CONTRATISTA, prestará garantía única que avalará el cumplimiento de las obligaciones surgidas del presente contrato en una Compañía de seguros legalmente autorizada por la Superintendencia Bancaria, la cual deberá allegar al MUNICIPIO a más tardar dentro de los DOS (2) días hábiles siguientes a la suscripción del contrato, que ampare los siguientes eventos y cuantías: **1. CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO**: Con una cobertura equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (06) meses más. **2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES LABORALES**: Con una cobertura equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y tres (03) años más. **3. CALIDAD DE SERVICIO**: Con cobertura equivalente al treinta por ciento (30%) del valor del contrato, y su vigencia será igual al plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más. **4. RESPONSABILDIAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL**: 200 SMLMV – Decreto 1082 de 2015, y su vigencia será Igual al periodo de ejecución del contrato. Estas garantías serán otorgadas a favor del Municipio de Bucaramanga (Santander) NIT No. 890.201.222 – 0, y como tomador el nombre del proponente persona natural o el nombre de la persona jurídica, deberá figurar su razón social completa, según el Certificado de Existencia y Representación Legal, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
Asimismo, se aclara que el seguro de responsabilidad civil extracontractual debe incluir los siguientes amparos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.3.2.9, numeral 3, que establece: "Requisitos del seguro de responsabilidad civil extracontractual. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe cumplir los siguientes requisitos: ... 3. Amparos. El amparo de responsabilidad civil extracontractual debe contener, además de la cobertura básica de predios, labores y operaciones, mínimo los siguientes amparos:

3.1. Cobertura expresa de perjuicios por daño emergente y lucro cesante.

3.2. Cobertura expresa de perjuicios extramatrimoniales.

3.3. Cobertura expresa de la responsabilidad surgida por actos de contratistas y subcontratistas, salvo que el subcontratista tenga su propio seguro de responsabilidad extracontractual, con los mismos amparos aquí requeridos.

3.4. Cobertura expresa de amparo patronal.

3.5. Cobertura expresa de vehículos propios y no propios."

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural, como consorcio, unión temporal o promesa de sociedad futura, la garantía debe ser otorgada por todos sus integrantes.

La póliza y sus anexos deberán estar firmados por el garante y el tomador, esto es, por la proponente persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el representante del consorcio o unión temporal, la cual deberá ser presentada junto con la propuesta.

041

03 ABR 2025

El contratista deberá hacer entrega del original de estas garantías a la Entidad dentro del término estipulado en el cronograma del pliego de condiciones y/o minuta contractual, las cuales serán aprobadas por la misma, de acuerdo con lo señalado en el inciso segundo del artículo 41 de la Ley 80 de 1993.

El contratista se compromete a ampliar, modificar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, en el evento que se aumente el valor del contrato o se prorrogue o suspenda su vigencia, de acuerdo al artículo 2.2.1.2.3.1.18 del Decreto 1082 de 2015.

EL CONTRATISTA se obliga a mantener indemne al MUNICIPIO frente a cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa las actuaciones del CONTRATISTA, sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA NOVENA. SUPERVISIÓN. La supervisión de la ejecución del presente contrato estará a cargo del funcionario quedesigne la Secretaria Administrativa, quien además de dar cumplimento a las funciones y responsabilidades contenidas en el artículo 84 y ss. de la Ley 1474 de 2011, deberá verificar el estricto cumplimiento de las obligaciones del contrato y en especial ejercerá las siguientes actividades. 1) Exigirá el cumplimiento del objeto de este contrato, 2) Solicitará al contratista los informes que requiera en desarrollo de la prestación de sus servicios. 3) Verificará y certificará que el contratista se encuentre al día con las obligaciones relacionadas con el Sistema General de Seguridad Social Integral. 4) Suscribirá el acta de inicio y actas de ejecución y verificación del cumplimiento del contrato. 5) Verificará la entrega y devolución de elementos que se le hayan puesto a disposición del contratista para el cumplimiento del objeto contratado.

PARAGRAFO: En caso de presentarse alguna novedad, que ocasione la ausencia del supervisor del contrato, el mismo deberá informar con antelación no inferior a cinco (5) días hábiles, al ordenador del gasto, para que éste, designe al funcionario que la ejercerá.

CLAUSULA DECIMA. RESPONSABILIDAD LABORAL: EL CONTRATISTA se obliga a atender en forma permanente el desarrollo del objeto de este contrato siendo el único responsable por la vinculación de personal, para celebración de contratos laborales, civiles o comerciales de subcontratos y demás vinculaciones a cualquier título, todo lo cual realizará a su propio nombre y por su cuenta y riesgo, sin que EL MUNICIPIO adquiera responsabilidad alguna por tales conceptos. En virtud de lo anterior, no se genera solidaridad entre las partes por actividades contractuales que desarrolle el contratista.

CLAUSULA DECIMA PRIMERA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA afirma bajo la gravedad del juramento, que se entiende prestado con la suscripción del presente contrato, que no se halla incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades y demás prohibiciones previstas para contratar en la Constitución Política, art. 8° de la ley 80 de 1993, adicionado por el art. 18 de la Ley 1150 de 2007, y demás disposiciones aplicables y que si llegaren a sobrevenir durante la ejecución del contrato se dará aplicación a lo dispuesto por el art. 9 de la misma Ley.

CLAUSULA DECIMA SEGUNDA. SOLUCION A CONTROVERSIAS CONTRACTUALES: En caso de presentarse controversias o diferencia, se recurrirá a los mecanismos alternativos de solución de controversias previstos en la Ley 80 de 1993 y a los siguientes mecanismos alternativos de solución de conflictos: a) Arreglo directo, b) Conciliación, c) Transacción y d) Amigable Composición, de acuerdo con los procedimientos legales establecidos para tal efecto.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CESIÓN: El CONTRATISTA no podrá por ningún motivo ceder los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato a persona natural o jurídica sin el consentimiento expreso del MUNICIPIO.

CLAUSULA DECIMA CUARTA: SUSPENSION TEMPORAL: Por circunstancias de fuerza mayor o caso fortuito o por motivos debidamente justificados, de común acuerdo las partes podrán suspender la ejecución del contrato mediante la suscripción de un acta en la que conste

tal evento sin que para los efectos del término de duración del contrato se compute la suspensión.

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento totalde las obligaciones a cargo del CONTRATISTA éste deberá pagar a título de cláusula penal pecuniaria un valor equivalente alVEINTE por ciento (20%) del valor total del contrato, incluidos los reajustes de precios previo agotamiento del procedimiento señalado en el artículo 17 de la Ley 1150 de 2007 y en el Manual de Contratación vigente. El MUNICIPIO hará efectiva la pena pecuniaria mediante la aplicación de mecanismos de compensación de las sumas adeudadas al contratista, haciendo efectiva la garantía única y, si ello no fuere posible, mediante la jurisdicción coactiva. Contra el acto que declare el incumplimiento y haga efectiva la cláusula penal pecuniaria procede el recurso de reposición, de acuerdo con el art. 77 de la Ley 80 de 1993.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato será objeto de liquidación de acuerdocon lo establecido en los artículos 217 del Decreto Ley 019 de 2012 y 11 de la Ley 1150 del 2007. El término para la liquidación del contrato será cuatro (4) meses siguientes a la fecha final del contrato, que se suscribirá al vencimiento del plazo de ejecuciones del contrato o de la terminación anticipada de este por las causales previstas en la Ley. La suscripción del acta de cierre está sujeta al cumplimiento del contratista de las obligaciones impuestas. Si EL CONTRATISTA no se presentare para efectos de la liquidación del contrato o las partes no llegaren a ningún acuerdo, EL MUNICIPIO procederá a su liquidación, por medio de resolución motivada susceptible del recurso de reposición. Así mismo y de conformidad con lo previsto por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, si EL CONTRATISTA deja salvedades en la liquidación por mutuo acuerdo, EL MUNICIPIO podrá liquidar unilateralmente, caso en el cual, ésta solo procederá en relación con los aspectos que no hayan sido objeto de acuerdo. En el acta de liquidación constarán, además, los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que llegaren las partes para poner fin a las divergencias presentadas y poder declararse a paz y salvo.

PARÁGRAFO. - El SUPERVISOR verificará el cumplimiento de las obligaciones impuestas por el art. 50 de la ley 789 de 2002 durante la vigencia del contrato por parte del SUPERVISOR y adoptará las medidas en él previstas o solicitará la aplicación de las sanciones establecidas por el art. 10 de la ley 828 de 2003.

CLÁUSULA DECIMA SEPTIMA: LIQUIDACIÓN UNILATERAL: Si EL CONTRATISTA no se presenta a la liquidación o las partes no llegan a acuerdo sobre el contenido de la misma dentro del plazo establecido en la cláusula anterior, la liquidación será practicada directa y unilateralmente por el MUNICIPIO y se adoptará por acto administrativo motivado susceptible del recurso de reposición.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. INDEMNIDAD: EL CONTRATISTA mantendrá indemne al MUNICIPIO por todos los reclamos, perjuicios y daños presentados y/o causados a bienes y/o terceros en razón de la ejecución del presente contrato y el cumplimiento de las obligaciones a su cargo, causados por su acción, omisión, negligencia por los que responderá civil y penalmente en los términos definidos en la ley.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. PACTOS DE AUDITORIAS VISIBLES Y TRANSPARENCIA: De conformidad con el pacto de auditorías visibles y transparencias suscrito por el MUNICIPIO con la Presidencia de la República, el supervisor se obliga a articular su acción con los grupos de auditoresvisibles, de permitir el acceso a los informes de supervisión, así como atender y dar respuesta a las observaciones hechas porlos grupos de auditores visibles.

CLAUSULA VIGÉSIMA. PERFECCIONAMIENTO Y REQUISITOS PARA LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO: El presente contrato se perfecciona con la firma de las partes. Para su ejecución se requiere:

041 03 ABR 2025

1. El registro presupuestal. 2. La acreditación de encontrarse al día en el pago de aportes parafiscales relativos al Sistema de Seguridad Social Integral, así como los propios del SENA, ICBF y Cajas de Compensación Familiar, cuando corresponda. 3) La aprobación de las garantías.

CLAUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. DOMICILIO CONTRACTUAL: Las partes acuerdan como domicilio contractual la ciudad de BUCARAMANGA.

Para constancia se firma en BUCARAMANGA,

Por el Municipio,

ANA MARÍA VARGAS SEPULVEDA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA

Por el Contratista,

JHAIR ANDRES MANRIQUE BAUTISTA
C.C. 1.095.808.814 de Floridablanca.
DIRECTOR DE LA DIRECCIÓN DE TRÁNSITO DE BUCARAMANGA.

Proyectó aspectos jurídicos: Juliana Andrea Movil Jaimes - Abg. CPS SA
Revisó: Ener Hernández Vergel – Abg. CPS SA
Revisó: Jonatan Márquez Rodríguez – Abg. CPS SA
Revisó: Jaime Alberto Pabón Pérez – Asesor SA